

TEMA 24

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
EL AYUNTAMIENTO. PLENO. LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL. ÓRGANOS CONSULTIVOS Y PARTICIPATIVOS.



ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1 AYUNTAMIENTO

DEFINICIÓN → El Ayuntamiento es la entidad política y administrativa a través de la cual se organiza un Municipio.

LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 140 CE)

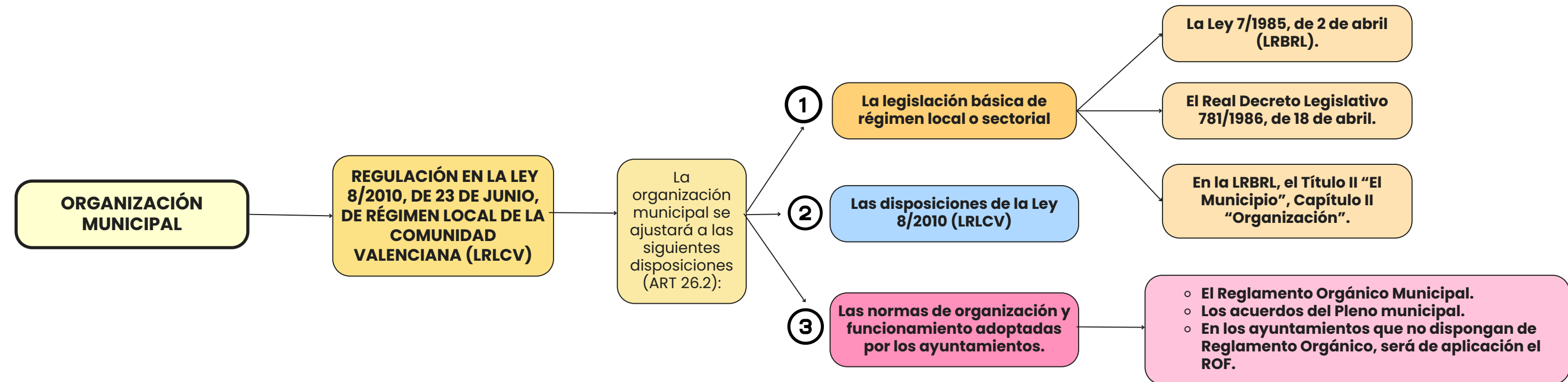
- La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.
- Estos gozarán de la personalidad jurídica plena.
- El gobierno y la administración corresponden → a los respectivos ayuntamientos.
- Los ayuntamientos están integrados por los Alcaldes y los Concejales.
- **Concejales** elegidos → por los **vecinos del municipio** mediante el sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley.
- **Alcaldes** elegidos → por los **Concejales o por los vecinos**.
- La ley regulará las condiciones del régimen del concejo abierto.

REGULACIÓN EN → **REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE (ROF)**

- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.
- EL AYUNTAMIENTO TIENE EL CARÁCTER DE CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO (ARTÍCULO 35).

REGULACIÓN EN → **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LRBRL)**

- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO.
- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ INTEGRADO POR EL ALCALDE Y LOS CONCEJALES.
- LA EXCEPCIÓN ES LOS MUNICIPIOS QUE FUNCIONEN EN EL RÉGIMEN DE CONCEJO ABIERTO.

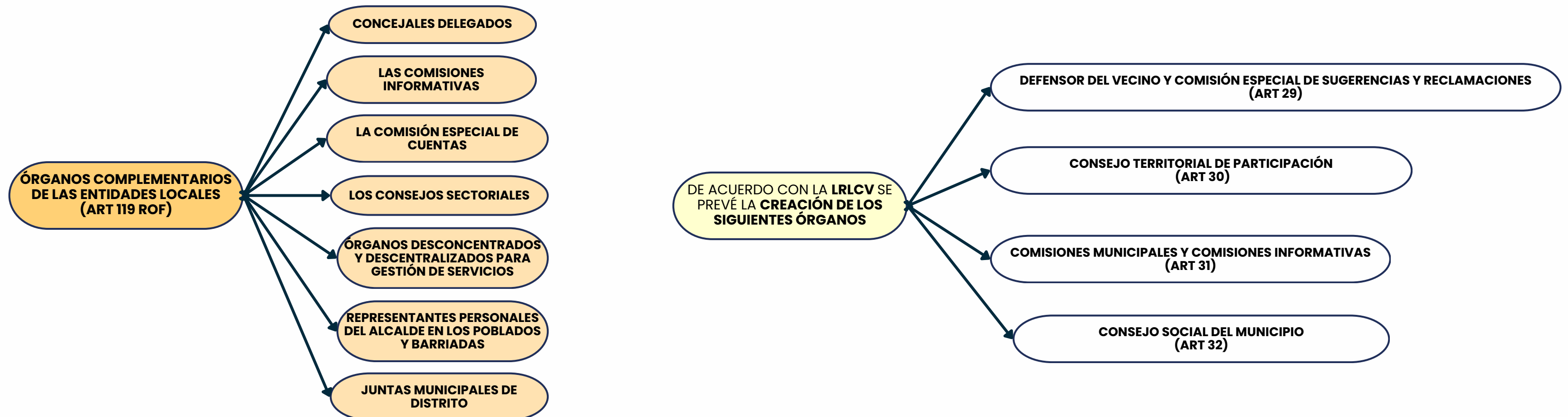


ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2 MUNICIPIOS EN RÉGIMEN COMÚN



Tanto a través de las leyes de las CCAA como de los Reglamentos Orgánicos de los propios municipios, se podrán establecer y regular otros órganos complementarios (art. 20.2 y 3 de la LBRL).



ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PLENO

DEFINICIÓN ➡ El Pleno es el órgano supremo que encarna la voluntad municipal, integrado por todos los Concejales, y es presidido por el Alcalde (artículo 22.1 LRBRL).

ATRIBUCIONES – ART 22.2 LBRL
Le corresponden en calidad de órgano colegiado, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en aquellos municipios que funcionen en régimen de Concejo Abierto.

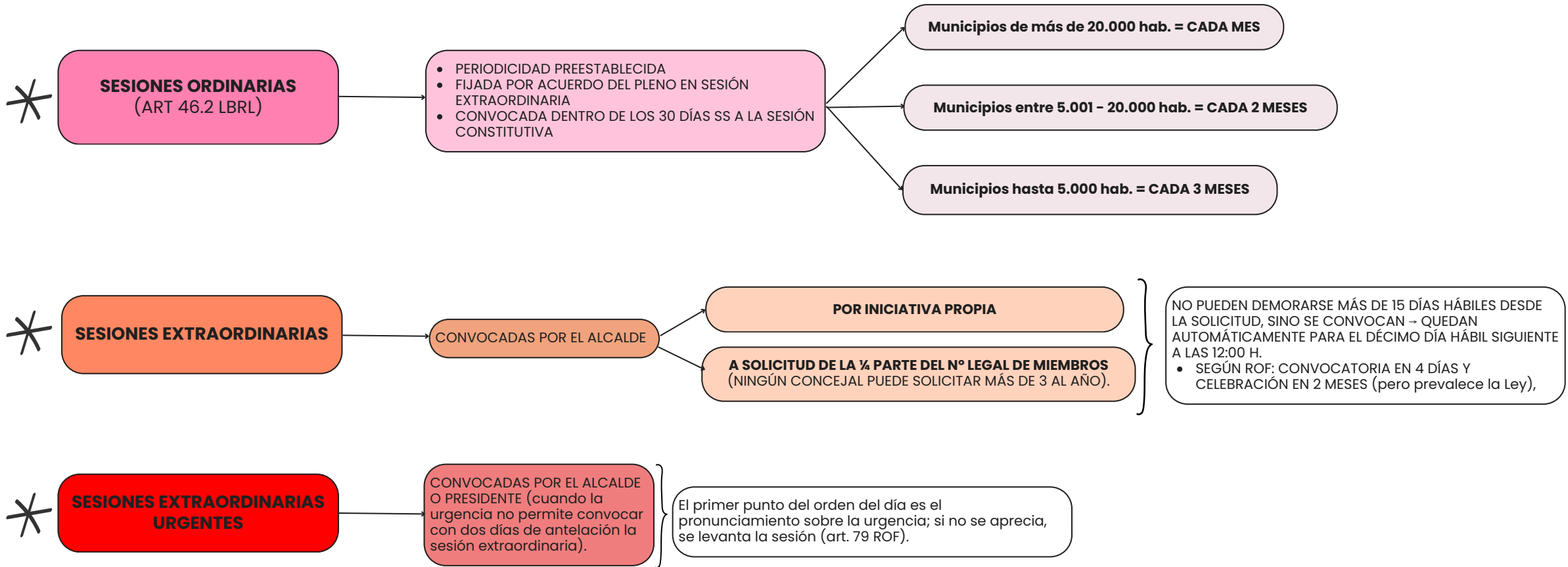
OTRAS COMPETENCIAS – ART 22.3 LBRL
Corresponde al Pleno la votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza, públicas y por llamamiento nominal, conforme a la Ley Orgánica 5/85 (art. 197).

DELEGACIÓN
El Pleno puede delegar sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las del art. 22.2 a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y las del apartado 3.
La delegación requiere acuerdo plenario por mayoría simple, surte efecto al día siguiente y se publica en el BOP, con especificación de materias y condiciones.

SESIONES DEL PLENO (ART 77 ROF) ➡

- CLASES:**
- ORDINARIAS
 - EXTRAORDINARIAS
 - EXTRAORDINARIAS URGENTES.

➡ **PLAZOS:**
ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA CELEBRACIÓN → **MÍNIMO DOS DÍAS HÁBILES**, SALVO URGENTES (ART. 80.4 ROF).



ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PLENO

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

- **Quórum:** la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, nunca inferior a tres, con el presidente y el Secretario o sus sustitutos; en municipios de hasta 100 residentes, la asistencia del número legal, nunca inferior a dos; el quórum debe mantenerse toda la sesión (art. 46.2.c LRBRL y art. 90 ROF).
- **Convocatoria:** corresponde al Alcalde o Presidente; con dos días hábiles de antelación, salvo las urgentes (art. 80.1 ROF y art. 46.2.b LRBRL).
- **Acuerdos:** por votación ordinaria, salvo votación nominal acordada; mayoría simple como regla general (art. 46.2.d y 47.1 LRBRL).
- **Publicidad:** las sesiones son públicas; el debate y la votación pueden ser secretos si afectan al derecho del art. 18.1 CE, por mayoría absoluta (art. 88 ROF).
- **Público:** no puede intervenir ni manifestarse; el presidente puede expulsar si se altera el orden (art. 88 ROF).

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA VECINAL EN EL RÉGIMEN DE CONCEJO ABIERTO

- Se ajusta a los usos y costumbres locales; en su defecto, a la LRBRL y a las Leyes autonómicas; supletoriamente, al ROF (arts. 54 y 111 y Capítulo I).
- Se reúne donde sea costumbre; celebra sesión ordinaria al menos una vez al trimestre en día festivo; y se convoca por toque de campana, pregón, anuncio u otro medio tradicional.
- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA VECINAL:
 - **Quórum:** la asistencia de una tercera parte de los vecinos con derecho, presentes o representados; nunca menos de tres presentes.
 - **Asistencia necesaria:** la presencia del presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
 - **Representación:** puede otorgarse para cada sesión o con carácter permanente, siempre a favor de un vecino de la Asamblea vecinal.
 - **Acuerdos:** se adoptan por mayoría de votos.

EL PLENO EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

CAPÍTULO II DEL TÍTULO X DE LA LRBRL, ARTS. 122-123

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN (ART 122 LBRL)

- FORMADO POR: el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.
- Convocado y presidido por el Alcalde, que decide los empates con voto de calidad, salvo los supuestos legales; puede delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia en un concejal.
- El Pleno se dota de su propio reglamento orgánico, sin perjuicio de su regulación en el reglamento orgánico municipal.
- El Pleno cuenta con un secretario general y con Comisiones, integradas por los miembros designados por los grupos políticos en proporción al número de concejales.

FUNCIONES SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- La redacción, custodia, supervisión y autorización de las actas, con el visto bueno del presidente.
- La expedición de las certificaciones de los actos y acuerdos, con el visto bueno del presidente.
- La asistencia al presidente para la convocatoria, el orden de los debates, las votaciones y el desarrollo de los trabajos.
- La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos.
- El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones.

ATRIBUCIONES → ART 123 LBRL

MAYORÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

- Mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para los acuerdos de los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos del Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general.
- Los demás acuerdos se adoptan por mayoría simple.

DELEGACIÓN

- Solo pueden delegarse las competencias de los párrafos d), k), m) y ñ).
- La delegación solo puede hacerse a favor de las comisiones informativas del Pleno.

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

3 JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (COMISIÓN DE GOBIERNO)

DEFINICIÓN

Junta de Gobierno Local, anteriormente se denominaba Comisión de Gobierno, conforme establece la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por la que se modifica la Ley 7/85.**

Existe en todos los **municipios de más de 5.000 habitantes** y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno (art. 20.1 b de la LRRL).

COMPOSICIÓN (ART 23.1 LBRL):

Integrada por:

- **Alcalde**, que la preside.
- **Concejales** nombrados libremente por el Alcalde.

Límite:

- máximo 1/3 del nº legal de los miembros de la Corporación.
- No se tiene en cuenta los decimales.

FUNCIONES (ART 23.2 LBRL):

- Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- Competencias delegadas por:
 - El Alcalde.
 - El Pleno.
 - Las leyes.
- En municipios de gran población:
- Además de funciones asistenciales, tiene atribuciones propias.

FUNCIONAMIENTO (ART 112 Y 113 ROF):

✦ Sesión constitutiva

- Dentro de los 10 días siguientes a la designación de sus miembros.

✦ Tipos de sesiones

- Ordinarias
 - Mínimo cada 15 días.
 - Convocatoria por Decreto del Alcalde (mínimo 24 h antes).
- Extraordinarias y urgentes
 - Cuando lo decida el Alcalde.

✦ Adopción de acuerdos

- En reuniones deliberantes → solo dictámenes.
- Cuando ejerza competencias delegadas → votación formal.

✦ Quórum

- Primera convocatoria: mayoría absoluta.
- Segunda convocatoria (1 hora después): 1/3 de miembros y mínimo 3 asistentes.

✦ Dirección

- El Alcalde dirige y ordena los debates.
- Puede requerir:
 - Miembros de la Corporación no integrantes.
 - Personal al servicio de la entidad.

✦ Publicidad

- Sesiones secretas.
- Publicidad obligatoria de los acuerdos adoptados.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En Municipios de Gran Población (arts. 126–127 LRRL)

ART. 126 (Naturaleza y composición)→ órgano colegiado presidido por el Alcalde.

FUNCIONES: Colabora en la dirección política del Alcalde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas (a diferencia de la función genérica atribuida en los municipios que funcionan en régimen ordinario de asistencia al Alcalde y aquellas otras que le deleguen otros órganos).

COMPETENCIAS (ART 127 LBRL):

Materia normativa y presupuestaria: de la a) a la d).
Materia administrativa y ejecutiva: de la e) a la n).

Son delegables → e), g), h) solo en régimen disciplinario y otras no atribuidas a otro órgano y l).

COMPOSICIÓN:

- Miembros nombrados y cesados libremente por el Alcalde.
- Número máximo:
 - 1/3 del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Puede delegar en:

- Tenientes de Alcalde.
- Miembros de la Junta.
- Otros concejales.
- Coordinadores o directores generales.

Delegables:

- e), g), parte de h), y l).

No delegables (en materia de personal):

- RPT.
- Retribuciones.
- Oferta de Empleo Público.
- Número y régimen del personal eventual.
- Separación de funcionarios.

SECRETARÍA:

- Corresponde a un miembro de la Junta designado por el Alcalde.
- Funciones:
 - Redactar actas.
 - Certificar acuerdos.

Órgano de apoyo

- Titular: funcionario con habilitación nacional.
- Funciones:
 - Asistencia al concejal-secretario.
 - Remisión de convocatorias.
 - Archivo y custodia de documentación.
 - Garantizar correcta comunicación de acuerdos.

RESPONSABILIDAD POLÍTICA:

- Responde solidariamente ante el Pleno.
- Sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada miembro.

4

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y PARTICIPATIVOS

COMISIONES INFORMATIVAS

- Regulación**
- Art. 20.1.c LRBRL
 - Art. 123-125 ROF
 - Art. 31 LRLCV
 - En municipios de gran población: art. 122 LRBRL
- Existencia**
- Obligatoria en municipios de más de 5.000 habitantes.
 - En los de menos:
 - Si lo dispone el Reglamento Orgánico.
 - O lo acuerda el Pleno.
 - Composición exclusiva de concejales.
 - Participación proporcional de todos los grupos políticos.
- Naturaleza**
- Órganos deliberatorios.
 - Sin competencias resolutorias.
 - Emiten dictámenes preceptivos y no vinculantes.
- Funciones**
- Estudio, informe y consulta de asuntos que se sometan a:
 - Pleno
 - Junta de Gobierno Local
 - Alcalde
 - Seguimiento de la gestión del Alcalde y equipo de gobierno.
 - Las que delegue el Pleno.
- Clases**
- Permanentes
- Distribuyen materias que irán al Pleno.
 - Carácter general.
- Especiales
- Para asunto concreto.
 - Se extinguen al finalizar su cometido (salvo acuerdo contrario).
- Composición** (art. 125 ROF)
- Presidente nato: Alcalde (delegable).
 - Proporcionalidad según representación en el Pleno.
 - Designación por escrito del portavoz.
 - Posibilidad de suplentes.
- Funcionamiento**
- Dictamen previo obligatorio (salvo urgencia).
 - En caso de urgencia:
 - Se da cuenta posteriormente a la Comisión.
 - Sesiones no públicas.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

- Naturaleza**
- Comisión obligatoria en todos los municipios.
 - Estudia e informa:
 - Cuentas presupuestarias.
 - Cuentas extrapresupuestarias.
- Regulación**
- Art. 116 LRBRL
 - Art. 127 ROF
 - Art. 119 LRLCV
- Procedimiento**
- Cuentas → antes del 1 de junio a informe.
 - Información pública.
 - Posterior aprobación por el Pleno.
 - Posible denuncia ante Tribunal de Cuentas.

CONSEJOS SECTORIALES

- Regulación**
- Arts. 130-131 ROF
- Naturaleza**
- Órganos de participación ciudadana.
- Funciones:**
- Informe.
 - Propuesta.
- Características**
- Presididos por concejal nombrado por el Alcalde.
 - Pueden coincidir territorialmente con distritos.

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

- Regulación**
- Art. 132 LRBRL (obligatoria en gran población).
 - Art. 29 LRLCV (posible en cualquier municipio).
- Finalidad**
- Defensa de los derechos de los vecinos.
 - Supervisión de la Administración municipal.
- Características**
- Composición proporcional.
 - Informe anual al Pleno.
 - Posibilidad de informes extraordinarios.
 - Obligación de colaboración de todos los órganos municipales.

CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO

- LRLCV (art. 32)**
- Posible en municipios > 5.000 habitantes.
 - Participan organizaciones económicas, sociales y culturales.
- Funciones:**
- Informes y propuestas (presupuesto, urbanismo, medio ambiente).
- Municipios de gran población (art. 131 LRBRL)**
- Consejo Social de la Ciudad.
- Funciones adicionales:**
- Desarrollo económico.
 - Planificación estratégica.
 - Grandes proyectos urbanos.

JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

- Régimen ordinario (art. 128 ROF)
 - Creación potestativa por el Pleno.
 - Órganos territoriales desconcentrados.
- Finalidad:**
- Mejor gestión.
 - Participación ciudadana.
- Presidencia:** concejal.
- Municipios de gran población (art. 128 LRBRL):**
- Creación obligatoria de distritos.
- El Pleno:**
- Regula su organización.
 - Determina porcentaje mínimo del presupuesto gestionado por distritos.

ASESORÍA JURÍDICA

- Regulación**
- Art. 129 LRBRL.
- Obligatoria en municipios de gran población.
- Funciones**
- Asesoramiento jurídico.
 - Defensa y representación en juicio.
- Titular**
- Nombrado por la Junta de Gobierno Local.
- Requisitos:**
- Licenciado en Derecho.
 - Funcionario habilitado nacional o funcionario A1 equivalente.

CONSEJO TERRITORIAL DE PARTICIPACIÓN

- Regulación**
- Art. 30 LRLCV.
- Existencia**
- Obligatorio si hay núcleos distintos que superen el 20% de la población.
 - Potestativo en otros casos.
- Función**
- Asesoramiento y propuestas.
 - Informe anual al Pleno (preferentemente en fase presupuestaria).

TEMA 25

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES. CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. INFRACCIONES A ORDENANZAS Y REGLAMENTOS. POTESTAD SANCIONADORA. LOS BANDOS DE ALCALDÍA.



OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

MARCO CONCEPTUAL

- La **Constitución Española** establece que el estado español se organiza **territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades autónomas** que se constituyan (las dos primeras recogidas como Administración Local).
- Todas estas entidades gozan de **autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137 de la C.E.)**.
- **Artículo 140**, establece que:
“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de **personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración** les corresponde a sus respectivos **ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y Concejales**”.

NORMATIVA REGULADORA

- Normativa estatal
 - **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).**
 - **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.**
 - **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.**
- Normativa autonómica (Comunitat Valenciana)
 - **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).**

CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 11 LRBRL:

“El municipio es la **entidad local básica** de organización territorial del estado. Tiene **personalidad jurídica y plena** capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

- El gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que funcionen en régimen de concejo abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el alcalde y concejales (**art. 19 de la LRBRL y art. 26 de la Ley 8/2010**).



CONCEPTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Según el diccionario de la Real Academia Española, la competencia municipal es el conjunto de atribuciones señaladas en las leyes relativas a los órganos de gobierno y administración de los ayuntamientos.

- Conforme al **art. 7.1 de la LRBRL**, las competencias de las Entidades Locales pueden ser:
 - **Propias.**
 - **Atribuidas por delegación.**

COMPETENCIAS PROPIAS – ART. 25.2 LRBRL Y ART. 33 LEY 8/2010 RLCV.

→ El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos (**art. 25.1 de la LRBRL**). Los Ayuntamientos ejercerán, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Materias incluidas

- Urbanismo
- Medio ambiente urbano
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y transporte de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Situaciones de necesidad social.
- Policia Local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Tráfico. Transporte colectivo urbano.
- Actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Cultura.
- Escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas
- Promoción tecnológica.
- Igualdad (promoción y violencia de género (añadida por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto).

Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Competencias adicionales de los municipios valencianos (art. 33.3 Ley 8/2010)

- La seguridad en lugares públicos.
- La ordenación del tráfico.
- Atención primaria de la salud.
- La prestación de los servicios sociales.
- La seguridad alimentaria
- La recogida y gestión de animales
- Pastos.
- Interés agrario.

COMPETENCIAS DELEGADAS – ARTÍCULO 27.3 LRBRL

Artículo 7.1 LRBRL → “Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación”.

Artículo 7.3 LRBRL → “El Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus **competencias**”.

Artículo 27.1 de la LRBRL → “El Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias”.

- La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- Deberá contribuir a eliminar duplicidades administrativas.
- Deberá ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración (no inferior a cinco años).
- Deberá acompañarse de una memoria económica justificativa.

Materias delegables

- Contaminación ambiental.
- Medio natural.
- Servicios sociales, promoción igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer.
- Centros sanitarios asistenciales.
- Escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- Actividades complementarias en los centros docentes.
- Instalaciones culturales (condiciones del artículo 149.1.28ª CE).
- Instalaciones deportivas.
- La inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- La promoción y gestión turística.
- Espectáculos públicos.
- Tributos propios
- Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en registros administrativos de la CCAA O AE.
- Oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- La cooperación con la Administración educativa

La Administración delegante podrá: Dictar instrucciones técnicas de carácter general, recabar información sobre la gestión, enviar comisionados y formular requerimientos para la subsanación de deficiencias.

INCUMPLIMIENTO, DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN O INOBSERVANCIA DE REQUERIMIENTOS – REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN (Y SE PODRÁ EJECUTAR POR SI MISMA LA COMEPTENCIA DELEGADA EN SUSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO).

Ejercicio de otras competencias (art. 7.4 LRBRL) cuando:

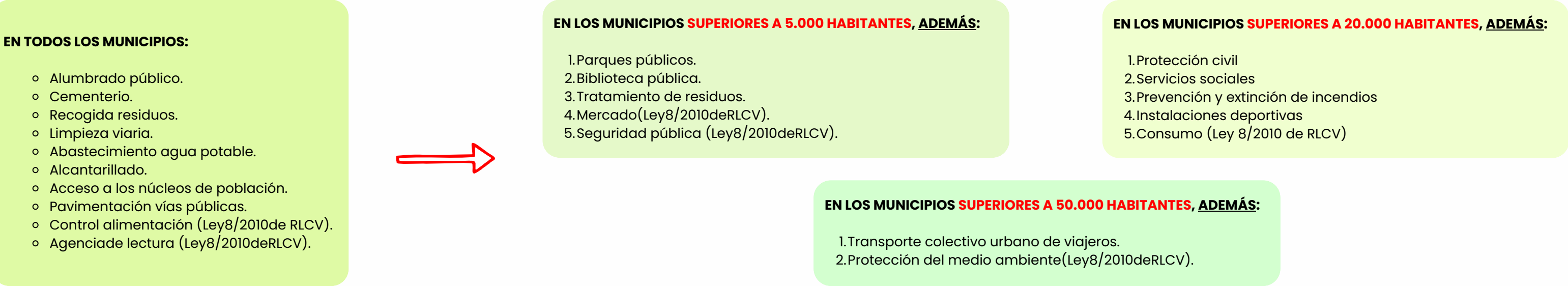
- No se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
- No se incurra en ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos:

- Serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia (acreditando la inexistencia de duplicidades).
- Serán necesarios los informes de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Los Ayuntamientos deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (**artículo 26.1 LRBRL y artículo 34 Ley 8/2010 de RLCV**):



COORDINACIÓN POR LAS DIPUTACIONES (MUNICIPIOS < 20.000 HAB)



NUEVA REGULACIÓN: ARTÍCULO 28 LRBRL (REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE)

Entrada en vigor
20 de febrero.

- ➡ Municipios determinados de menos de 20.000 habitantes.
- **Finalidad**
Garantizar recursos suficientes para:
Cumplir competencias municipales.
Prestar servicios mínimos obligatorios con calidad y sostenibilidad financiera.
 - **Medidas previstas**
 - Racionalización organizativa y de funcionamiento.
 - Gestión común o asociativa de servicios.
 - Sostenimiento compartido del personal.
 - Fomento del desarrollo económico y social municipal.
 - **Requisitos para su aplicación**
Decisión de la Comunidad Autónoma conforme a su legislación.
Conformidad previa del municipio afectado.
Informe de las entidades locales afectadas.

DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS MÍNIMOS

Art. 36 y 37 LRLCV: prevé la dispensa de la prestación de los servicios mínimos a determinados municipios cuando se den las siguientes circunstancias:



POTESTADES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 4 LRBRL → municipio dotado, dentro de sus competencias y ámbito territorial, de potestades para ejercer sus funciones y cumplimientos de sus fines:

- Potestades reglamentaria y de autoorganización.
- Potestades tributaria y financiera.
- Potestad de programación o planificación.
- Potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma
- Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artículo 50 de la LRBRL: conflictos de atribuciones que pueden surgir entre competencias atribuidas a las entidades locales y a sus órganos, se resuelven del siguiente modo:

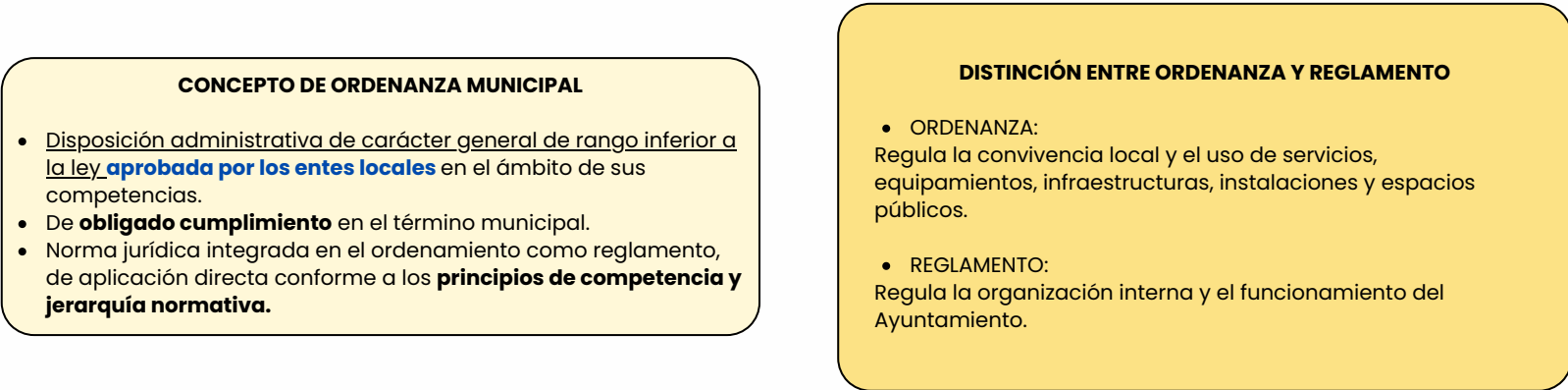


ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN INTERVENIR EN LA ACTIVIDAD DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE ORDENANZAS Y BANDOS, COMO EXPRESIÓN DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA (**ART. 4.1.A LRBRL**), DERIVADA DE SU AUTONOMÍA.

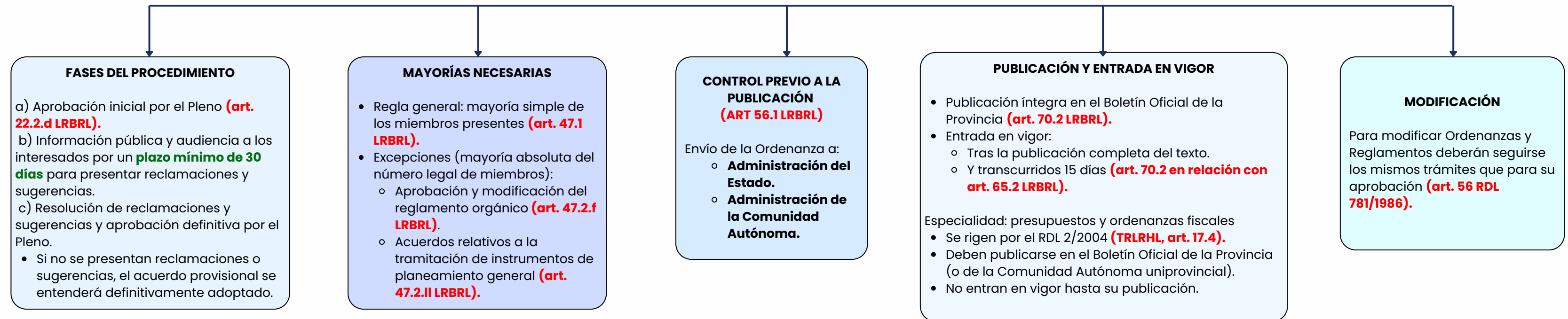
- ARTÍCULO 55 DEL RDL 781/1986**
- Las entidades locales pueden aprobar ordenanzas y reglamentos.
 - Los alcaldes pueden dictar bandos.
 - En ningún caso podrán contener preceptos contrarios a las leyes.

ARTÍCULO 84.1 LRBRL → Las entidades locales pueden intervenir la actividad de los ciudadanos mediante ordenanzas y bandos.



CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

ART 49 LRBRL



CLASES DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

No existe una clasificación cerrada de las ordenanzas y reglamentos municipales. Pueden aprobarse tantas como competencias y ámbitos de actuación desarrolle el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.

- Reglamento orgánico
 - Aprobado por el Pleno en ejercicio de su potestad normativa y de autoorganización (may. absoluta de miembros de la corporación). Es obligatorio en municipios de más de 20.000 habitantes (art. 28 LRLCV).
 - En municipios de gran población, el Pleno se dotará de su propio reglamento orgánico (art. 122.3 LRBRL).
 - Puede incluir la regulación de la organización y funcionamiento municipal.
- Ordenanzas de policía y buen gobierno
- Ordenanzas Fiscales
- Procedimiento especial regulado en el art. 17 del RDL 2/2004 (TRLRHL).
- Ordenanzas urbanísticas y de construcción
- Ordenanza municipal de circulación

Algunos ejemplos destacados de ordenanzas municipales:

- Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública.
- Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.
- Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos.
- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.
- Ordenanzas medioambientales.
- Etc.

INFRACCIONES A ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

TITULO XI – ART. 139 LRBRL

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES – ART. 140.1 LRBRL

INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Perturbación relevante de la convivencia que afecte gravemente a:
 - Tranquilidad.
 - Derechos legítimos.
 - Desarrollo normal de actividades.
 - Salubridad u ornato públicos.(Siempre que no encajen en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015).
- b) Impedimento del uso de un servicio público.
- c) Obstrucción grave del funcionamiento de un servicio público.
- d) Deterioro grave de equipamientos o infraestructuras públicas.
- e) Impedimento del uso de espacio público.
- f) Deterioro grave de espacios públicos.

PRESCRIPCIÓN

ART. 57 RDL 781/1986

Se aplican los plazos del Código Penal para delitos leves. Según el art. 131 CP, los delitos leves prescriben al año.

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES

Se determinan según la intensidad de la perturbación respecto a:

- a) Tranquilidad y derechos de otras personas.
- b) Salubridad u ornato públicos.
- c) Uso de servicios o espacios públicos.
- d) Funcionamiento de servicios públicos.
- e) Daños a bienes públicos.

CUANTÍA DE SANCIONES

ART. 141 LRBRL

Salvo previsión legal distinta:
Muy graves → hasta 3.000 €.
Graves → hasta 1.500 €.
Leves → hasta 750 €.

POTESTAD SANCIONADORA

CONCEPTO

Facultad de la Administración Pública para sancionar infracciones administrativas. Es una potestad administrativa sujeta a:

- Principio de legalidad.
- Satisfacción del interés general

POTESTAD SANCIONADORA DE LAS ENTIDADES LOCALES

RECONOCIDA EN EL **ART. 4.1.F LRBRL**.

Confirmada tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, que motivó la incorporación del **Título XI (arts. 139–141 LRBRL)**. Establece:

- **Art. 139** → Marco general.
- **Art. 140** → Clasificación de infracciones.
- **Art. 141** → Límites económicos.

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Recogidos en la **Ley 40/2015 (arts. 25–31)**:

- Legalidad
- Irretroactividad
- Tipicidad
- Responsabilidad
- Proporcionalidad
- Prescripción
- Concurrencia de sanciones

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se rige por la **Ley 39/2015**. Competencia sancionadora Corresponde al Alcalde (**art. 21.1.n LRBRL**). Puede delegarla en el Concejal competente por razón de materia.

LOS BANDOS DE ALCALDÍA

1

CONCEPTO

Manifestación solemne del Alcalde para hacer oír su mandato.

Disposición normativa municipal dentro de su potestad reglamentaria.

Función indelegable (art. 21.1.e LRBRL y art. 41.13 ROF).

2

DIFERENCIA CON LA ORDENANZA

- Diferente órgano que la dicta.
- Regulan materias de menor entidad.
- Según el Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de diciembre de 1976):
 - La Ordenanza → materias importantes.
 - El Bando → cuestiones menores o recordatorias.

3

NATURALEZA Y APROBACIÓN

- Actos administrativos de recordatorio u orientación.
- Publicación según uso y costumbre local (Decreto 17 junio 1955).
- Basta su publicación en el tablón del Ayuntamiento.

4

TIPOS DE BANDOS

- **Bandos administrativos** → Convocatoria de actos administrativos.
- **Bandos de policía y buen gobierno** → Imponen obligaciones o limitaciones.
- **Bandos recordatorios o periódicos** → Recuerdan fechas o deberes legales.
- **Bandos de urgencia** → Situaciones imprevistas (incendios, inundaciones, etc.).
- **Bandos de ejecución de ordenanzas** → Desarrollo de ordenanzas cuando exista habilitación.